

Santiago, 26 JUN 2019

VISTOS:

1. El documento presentado a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") con fecha 8 de abril de 2019, correlativo ingreso N° 01691-19, por el cual Australis Mar S.A. ("**Australis**"), Piscicultura Río Maullin SpA ("**PRM**", junto con Australis, los "**Compradores**"), Asesorías e Inversiones Cathoms Limitada ("**Cathoms**") e Inversiones Aneto Limitada ("**Aneto**", junto con Cathoms, los "**Vendedores**" y, con Australis y PRM, las "**Partes**") comunicaron su intención de proceder a la eventual celebración de una operación de concentración ("**Notificación**") por la que Australis y PRM adquieren todos los derechos sociales que Cathoms y Aneto detentan sobre Pesquera Torres del Paine Limitada ("**PTP**") conforme los términos de la letra b) del artículo 47 del DL 211 ("**Operación**").
2. La resolución de fecha 23 de abril de 2019 que declaró la falta de completitud de la Notificación, comunicada a las Partes con igual fecha, cuyos errores y omisiones son subsanados mediante el documento presentado con fecha 6 de mayo de 2019, correlativo ingreso N° 02199-19 ("**Complemento**").
3. La resolución con fecha 20 de mayo de 2019 que ordenó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F193-2019 ("**Investigación**"), comunicada a las Partes con igual fecha, teniéndose por completa la notificación presentada e iniciando investigación.
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 26 de junio de 2019 ("**Informe**").
5. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de la Fiscalía de octubre de 2012 ("**Guía**") y la Resolución Exenta N° 331 de 2017 de la Fiscalía por la que continúan vigentes los aspectos de la Guía relativos al marco analítico para el análisis de operaciones de concentración.
6. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DFL N° 1/2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**") y el Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de 2017 que aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**").

CONSIDERANDO:

1. Que Australis es una sociedad anónima abierta dedicada a la actividad acuícola en especies salmónidas, participando por sí y a través de sus filiales en los mercados de

incubación, alevinaje y *smoltificación* en agua dulce, engorda de *smolts* en agua de mar y procesamiento secundario¹.

2. Que Cathoms y Aneto, del lado de los Vendedores, son sociedades de inversión que ejercen control conjunto sobre PTP, contando con otras inversiones en procesamiento, transporte y exportación de centolla y centollón en la región de Magallanes². PTP es una compañía que presta servicios de maquila para el procesamiento de productos marinos a través de su planta ubicada en la ciudad de Punta Arenas³. Desde el año 2013 se dedica exclusivamente al procesamiento secundario de especies salmónidas en la región de Magallanes⁴.
3. Que, con fecha 28 de febrero de 2019 las Partes celebraron un contrato de compraventa por el cual Australis y PRM pretenden adquirir el control sobre PTP, sujeto a la condición de aprobación por esta Fiscalía.
4. Que las Partes informaron a esta Fiscalía la existencia de una superposición horizontal o traslape de sus actividades de procesamiento de especies salmónidas, definiendo como mercado relevante el procesamiento secundario de especies de cultivo en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes.
5. Que, en el presente caso y según se detalla en el Informe, esta Fiscalía estima plausible definir el mercado relevante del producto como el procesamiento secundario de especies salmónidas de cultivo, excluyendo el faenamiento. En lo que respecta a la definición de mercado relevante geográfico, ésta puede quedar abierta al no advertirse riesgos a la competencia en las dos hipótesis analizadas.
6. Que, en efecto, se descartaron riesgos de naturaleza horizontal considerando que no se sobrepasan los índices de concentración de la Guía definiendo un mercado geográfico que incluya las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, identificando además alternativas a las Partes para la prestación del servicio y, asimismo, en atención a la falta de traslape en las actividades de las Partes bajo un escenario acotado a la región de Magallanes.
7. Respecto a otro tipo de efectos sobre la competencia derivados de la integración vertical de Australis, se descartan debido a la falta de habilidad para un bloqueo de insumos atendiendo la existencia de alternativas de procesamiento en ambas hipótesis geográficas analizadas. En un mercado geográfico ampliado, la existencia de plantas independientes y, sobre todo, de plantas integradas a las compañías productoras les permitiría suplir cualquier eventual corte de suministro. En una

¹ Con fecha 26 de abril del año en curso esta Fiscalía aprobó pura y simplemente la operación por medio de la cual BJ Joyvio Zhengcheng Technology Co., plataforma de inversiones en la industria de alimentos y agricultura de Legend Holdings Corporation, pretende adquirir influencia decisiva en la compañía Australis Seafoods S.A., la que se encuentra pendiente a la recha de la presente resolución sin que su perfeccionamiento altere las conclusiones arribadas en la resolución a la vista. Fiscalía Nacional Económica. 2019. Informe de aprobación de adquisición de control en Australis Seafood S.A. por parte de BJ Joyvio Zhengcheng Technology Co., pp. 2-3. Información pública, <<https://www.salmonexpert.cl/article/grupo-joyvio-est-listo-para-comprar-el-100-de-australis-seafoods/>>, [última visita: 14 de junio del año 2019].

² Complemento, p. 20.

³ Complemento, pp. 6-10.

⁴ Complemento, p. 23. Información pública, <<https://www.salmonexpert.cl/article/fne-investiga-compra-de-planta-salmonicultura-en-punta-arenas/>> [última visita: 14 de junio del año 2019].

hipótesis geográfica más acotada, el único cliente adicional de PTP sostiene su capacidad para continuar participando mediante los servicios que la compañía se compromete a seguir prestando, el traslado de peces para acopio y procesamiento a otras regiones, y la capacidad que los nuevos proyectos en desarrollo y autorizados en la región inyectarán al corto y mediano plazo⁵.

8. Adicionalmente, es improbable que la entidad fusionada posea los incentivos para el bloqueo de insumos considerando su escasa importancia aguas abajo en la comercialización de especies salmónidas que devienen en una baja probabilidad de recaptura, haciendo que una estrategia en este sentido no pareciera rentable. Por último, se descarta un eventual bloqueo de clientes debido a que el potencial competidor afectado no presentó mayores reparos a la Operación, considerando además las alternativas de demanda del mercado.
9. Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** en forma pura y simple la Operación analizada en la Investigación, consistente en la adquisición de control de Pesquera Torres del Paine Limitada por parte de Australis Mar S.A.

2.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE N° F193-2019.



RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO


DRU

⁵ Información pública, <<http://www.aqua.cl/2019/01/11/aprueban-proyectos-salmonicultores-por-mas-de-us-60-millones-en-magallanes/>> y <<http://www.aqua.cl/2018/11/12/las-inversiones-daran-mayor-dinamismo-la-salm-onicultura-magallanes/>>, [última visita: 14 de junio del año 2019].